2	ACEITE HIDRAULICO 1/4	1
3	ACEITE MOTOR ¼	1
4	ARBOL DE LEVAS	1
5	BALANCIN	1
6	BANDAS FRENO	1
7	BATERÍA	1
8	BOMBA DE FRENO	1
9	BOMBILLO DIRECCIONAL	1
10	BOMBILLO FAROLA	1
11	BOMBILLO STOP	1
12	BUJIA	1
13	CAUCHO TORQUE	1
14	CADENILLA	1
15	CAPUCHON BUJIA	1
16	CONECTOR CARBURADOR	1
17	CUNAS DE DIRECCION	1
18	DIRECCIONAL	1
19	DISCO DE FRENO	1
20	DISCOS DE EMBRAGUE	1
21	EMPAQUE TAPA EMBRAGUE	1
22	EMPAQUETADURA MOTOR	1
23	FAROLA	1
24	FILTRO ACEITE	1
25	FILTRO AIRE	1
26	TENSOR CADENILLA	1
27	FILTRO GASOLINA	1
28	FLASHER	1
29	FORRO SILLA	1
30	FUELLES TELESCOPICOS	1
31	GUAYA DE ACELERADOR	1
32	GUAYA DE EMBRAGUE	1
33	GUAYA DE VELOCÍMETRO	1
34	GUIA CADENILLA	1
35	JUEGO ANILLOS	1
36	JUEGO BALIZAS	1
37	JUEGO ESPEJOS	1
38	JUEGO REPOSAPIES	1
39	JUEGO SEPARADORA EMBRAGUE	1
40	KIT ARRASTRE	1
41	KIT CARBURADOR	1
42	KIT DE TIJERA	1
43	KIT PISTON	1
44	LIMPIACARBURADOR	1
45	LIQUIDO DE FRENOS	1
46	LLANTA DELANTERA	1
47	LLANTA TRASERA	1

48	MALETERO	1
49	TROMPO DE FRENO	1
50	MANGUERA GASOLINA	1
51	MANIGUETA EMBRAGUE	1
52	MANIGUETA FRENO	1
53	MONOSHOK	1
54	MONTAJE LLANTA	1
55	MOTOR DE ARRANQUE	1
56	NEUMATICO DELANTERO	1
57	NEUMATICO TRASERO	1
58	PASTILLAS FRENO	1
59	PIÑON VELOCIMETRO	1
60	PITO	1
61	PORTA BANDA	1
62	PRENSA DE EMBRAGUE	1
63	RELAY AUTOMATICO	1
64	RETENEDOR DE BARRAS	1
65	RETENEDORES DE MOTOR	1
66	RODAMIENTO DELANTERO	1
67	REGULADOR	1
68	RODAMIENTO TRASERO	1
69	SELLO VALVULA	1
70	SIRENA	1
71	SOPORTE LATERAL	1
72	STOP	1
73	SWITCH BALIZA	1
74	SWITCH DE ENCENDIDO	1
75	SWITCH SIRENA	1
76	TERMINAL ELECTRICO	1
77	VALVULA ADMISION	1
78	LVULA ESCAPE	1

REPUESTOS MOTOS BAJO CILINDRAJE		
ITEM	**MOTO YAMAHA DT 125 MOTOR 3TL**	**CANT**
1	ABRAZADERA METALICA	1
2	ACEITE HIDRAULICO 1/4	1
3	ACEITE MOTOR ¼	1
4	ARBOL DE LEVAS	1
5	BALANCIN	1
6	BANDAS FRENO	1
7	BATERÍA	1
8	BOMBA DE FRENO	1
9	BOMBILLO DIRECCIONAL	1
10	BOMBILLO FAROLA	1
11	BOMBILLO STOP	1

12	BUJIA	1
13	CAUCHO TORQUE	1
14	CADENILLA	1
15	CAPUCHON BUJIA	1
16	CONECTOR CARBURADOR	1
17	CUNAS DE DIRECCION	1
18	DIRECCIONAL	1
19	DISCO DE FRENO	1
20	DISCOS DE EMBRAGUE	1
21	EMPAQUE TAPA EMBRAGUE	1
22	EMPAQUETADURA MOTOR	1
23	FAROLA	1
24	FILTRO ACEITE	1
25	FILTRO AIRE	1
26	TENSOR CADENILLA	1
27	FILTRO GASOLINA	1
28	FLASHER	1
29	FORRO SILLA	1
30	FUELLES TELESCOPICOS	1
31	GUAYA DE ACELERADOR	1
32	GUAYA DE EMBRAGUE	1
33	GUAYA DE VELOCÍMETRO	1
34	GUIA CADENILLA	1
35	JUEGO ANILLOS	1
36	JUEGO BALIZAS	1
37	JUEGO ESPEJOS	1
38	JUEGO REPOSAPIES	1
39	JUEGO SEPARADORA EMBRAGUE	1
40	KIT ARRASTRE	1
41	KIT CARBURADOR	1
42	KIT DE TIJERA	1
43	KIT PISTON	1
44	LIMPIACARBURADOR	1
45	LIQUIDO DE FRENOS	1
46	LLANTA DELANTERA	1
47	LLANTA TRASERA	1
48	MALETERO	1
49	TROMPO DE FRENO	1
50	MANGUERA GASOLINA	1
51	MANIGUETA EMBRAGUE	1
52	MANIGUETA FRENO	1
53	MONOSHOK	1
54	MONTAJE LLANTA	1
55	MOTOR DE ARRANQUE	1
56	NEUMATICO DELANTERO	1
57	NEUMATICO TRASERO	1

58	PASTILLAS FRENO	1
59	PIÑON VELOCIMETRO	1
60	PITO	1
61	PORTA BANDA	1
62	PRENSA DE EMBRAGUE	1
63	RELAY AUTOMATICO	1
64	RETENEDOR DE BARRAS	1
65	RETENEDORES DE MOTOR	1
66	RODAMIENTO DELANTERO	1
67	REGULADOR	1
68	RODAMIENTO TRASERO	1
69	SELLO VALVULA	1
70	SIRENA	1
71	SOPORTE LATERAL	1
72	STOP	1
73	SWITCH BALIZA	1
74	SWITCH DE ENCENDIDO	1
75	SWITCH SIRENA	1
76	TERMINAL ELECTRICO	1
77	VALVULA ADMISION	1
78	VALVULA ESCAPE	1

REPUESTOS MOTOS BAJO CILINDRAJE		
ITEM	**MOTOS HONDA CB 125**	**CANT**
1	ABRAZADERA METALICA	1
2	ACEITE HIDRAULICO 1/4	1
3	ACEITE MOTOR ¼	1
4	ARBOL DE LEVAS	1
5	BALANCIN	1
6	BANDAS FRENO	1
7	BATERÍA	1
8	BOMBA DE FRENO	1
9	BOMBILLO DIRECCIONAL	1
10	BOMBILLO FAROLA	1
11	BOMBILLO STOP	1
12	BUJIA	1
13	CAUCHO TORQUE	1
14	CADENILLA	1
15	CAPUCHON BUJIA	1
16	CONECTOR CARBURADOR	1
17	CUNAS DE DIRECCION	1
18	DIRECCIONAL	1
19	DISCO DE FRENO	1
20	DISCOS DE EMBRAGUE	1

21	EMPAQUE TAPA EMBRAGUE	1
22	EMPAQUETADURA MOTOR	1
23	FAROLA	1
24	FILTRO ACEITE	1
25	FILTRO AIRE	1
26	TENSOR CADENILLA	1
27	FILTRO GASOLINA	1
28	FLASHER	1
29	FORRO SILLA	1
30	FUELLES TELESCOPICOS	1
31	GUAYA DE ACELERADOR	1
32	GUAYA DE EMBRAGUE	1
33	GUAYA DE VELOCÍMETRO	1
34	GUIA CADENILLA	1
35	JUEGO ANILLOS	1
36	JUEGO BALIZAS	1
37	JUEGO ESPEJOS	1
38	JUEGO REPOSAPIES	1
39	JUEGO SEPARADORA EMBRAGUE	1
40	KIT ARRASTRE	1
41	KIT CARBURADOR	1
42	KIT DE TIJERA	1
43	KIT PISTON	1
44	LIMPIACARBURADOR	1
45	LIQUIDO DE FRENOS	1
46	LLANTA DELANTERA	1
47	LLANTA TRASERA	1
48	MALETERO	1
49	TROMPO DE FRENO	1
50	MANGUERA GASOLINA	1
51	MANIGUETA EMBRAGUE	1
52	MANIGUETA FRENO	1
53	MONOSHOK	1
54	MONTAJE LLANTA	1
55	MOTOR DE ARRANQUE	1
56	NEUMATICO DELANTERO	1
57	NEUMATICO TRASERO	1
58	PASTILLAS FRENO	1
59	PIÑON VELOCIMETRO	1
60	PITO	1
61	PORTA BANDA	1
62	PRENSA DE EMBRAGUE	1
63	RELAY AUTOMATICO	1
64	RETENEDOR DE BARRAS	1
65	RETENEDORES DE MOTOR	1
66	RODAMIENTO DELANTERO	1

67	REGULADOR	1
68	RODAMIENTO TRASERO	1
69	SELLO VALVULA	1
70	SIRENA	1
71	SOPORTE LATERAL	1
72	STOP	1
73	SWITCH BALIZA	1
74	SWITCH DE ENCENDIDO	1
75	SWITCH SIRENA	1
76	TERMINAL ELECTRICO	1
77	VALVULA ADMISION	1
78	VALVULA ESCAPE	1

REPUESTOS MOTOS BAJO CILINDRAJE		
ITEM	**MOTO SUZUKI 200 C.C**	**CANT**
1	ABRAZADERA METALICA	1
2	ACEITE HIDRAULICO 1/4	1
3	ACEITE MOTOR ¼	1
4	ARBOL DE LEVAS	1
5	BALANCIN	1
6	BANDAS FRENO	1
7	BATERÍA	1
8	BOMBA DE FRENO	1
9	BOMBILLO DIRECCIONAL	1
10	BOMBILLO FAROLA	1
11	BOMBILLO STOP	1
12	BUJIA	1
13	CAUCHO TORQUE	1
14	CADENILLA	1
15	CAPUCHON BUJIA	1
16	CONECTOR CARBURADOR	1
17	CUNAS DE DIRECCION	1
18	DIRECCIONAL	1
19	DISCO DE FRENO	1
20	DISCOS DE EMBRAGUE	1
21	EMPAQUE TAPA EMBRAGUE	1
22	EMPAQUETADURA MOTOR	1
23	FAROLA	1
24	FILTRO ACEITE	1
25	FILTRO AIRE	1
26	TENSOR CADENILLA	1
27	FILTRO GASOLINA	1
28	FLASHER	1
29	FORRO SILLA	1

30	FUELLES TELESCOPICOS	1
31	GUAYA DE ACELERADOR	1
32	GUAYA DE EMBRAGUE	1
33	GUAYA DE VELOCÍMETRO	1
34	GUIA CADENILLA	1
35	JUEGO ANILLOS	1
36	JUEGO BALIZAS	1
37	JUEGO ESPEJOS	1
38	JUEGO REPOSAPIES	1
39	JUEGO SEPARADORA EMBRAGUE	1
40	KIT ARRASTRE	1
41	KIT CARBURADOR	1
42	KIT DE TIJERA	1
43	KIT PISTON	1
44	LIMPIACARBURADOR	1
45	LIQUIDO DE FRENOS	1
46	LLANTA DELANTERA	1
47	LLANTA TRASERA	1
48	MALETERO	1
49	TROMPO DE FRENO	1
50	MANGUERA GASOLINA	1
51	MANIGUETA EMBRAGUE	1
52	MANIGUETA FRENO	1
53	MONOSHOK	1
54	MONTAJE LLANTA	1
55	MOTOR DE ARRANQUE	1
56	NEUMATICO DELANTERO	1
57	NEUMATICO TRASERO	1
58	PASTILLAS FRENO	1
59	PIÑON VELOCIMETRO	1
60	PITO	1
61	PORTA BANDA	1
62	PRENSA DE EMBRAGUE	1
63	RELAY AUTOMATICO	1
64	RETENEDOR DE BARRAS	1
65	RETENEDORES DE MOTOR	1
66	RODAMIENTO DELANTERO	1
67	REGULADOR	1
68	RODAMIENTO TRASERO	1
69	SELLO VALVULA	1
70	SIRENA	1
71	SOPORTE LATERAL	1
72	STOP	1
73	SWITCH BALIZA	1
74	SWITCH DE ENCENDIDO	1
75	SWITCH SIRENA	1

76	TERMINAL ELECTRICO	1
77	VALVULA ADMISION	1
78	VALVULA ESCAPE	1

REPUESTOS MOTOS BAJO CILINDRAJE		
ITEM	**MOTO HONDA XR-250**	**CANT**
1	ABRAZADERA METALICA	1
2	ACEITE HIDRAULICO 1/4	1
3	ACEITE MOTOR ¼	1
4	ARBOL DE LEVAS	1
5	BALANCIN	1
6	BANDAS FRENO	1
7	BATERÍA	1
8	BOMBA DE FRENO	1
9	BOMBILLO DIRECCIONAL	1
10	BOMBILLO FAROLA	1
11	BOMBILLO STOP	1
12	BUJIA	1
13	CAUCHO TORQUE	1
14	CADENILLA	1
15	CAPUCHON BUJIA	1
16	CONECTOR CARBURADOR	1
17	CUNAS DE DIRECCION	1
18	DIRECCIONAL	1
19	DISCO DE FRENO	1
20	DISCOS DE EMBRAGUE	1
21	EMPAQUE TAPA EMBRAGUE	1
22	EMPAQUETADURA MOTOR	1
23	FAROLA	1
24	FILTRO ACEITE	1
25	FILTRO AIRE	1
26	TENSOR CADENILLA	1
27	FILTRO GASOLINA	1
28	FLASHER	1
29	FORRO SILLA	1
30	FUELLES TELESCOPICOS	1
31	GUAYA DE ACELERADOR	1
32	GUAYA DE EMBRAGUE	1
33	GUAYA DE VELOCÍMETRO	1
34	GUIA CADENILLA	1
35	JUEGO ANILLOS	1
36	JUEGO BALIZAS	1
37	JUEGO ESPEJOS	1
38	JUEGO REPOSAPIES	1
39	JUEGO SEPARADORA EMBRAGUE	1

40	KIT ARRASTRE	1
41	KIT CARBURADOR	1
42	KIT DE TIJERA	1
43	KIT PISTON	1
44	LIMPIACARBURADOR	1
45	LIQUIDO DE FRENOS	1
46	LLANTA DELANTERA	1
47	LLANTA TRASERA	1
48	MALETERO	1
49	TROMPO DE FRENO	1
50	MANGUERA GASOLINA	1
51	MANIGUETA EMBRAGUE	1
52	MANIGUETA FRENO	1
53	MONOSHOK	1
54	MONTAJE LLANTA	1
55	MOTOR DE ARRANQUE	1
56	NEUMATICO DELANTERO	1
57	NEUMATICO TRASERO	1
58	PASTILLAS FRENO	1
59	PIÑON VELOCIMETRO	1
60	PITO	1
61	PORTA BANDA	1
62	PRENSA DE EMBRAGUE	1
63	RELAY AUTOMATICO	1
64	RETENEDOR DE BARRAS	1
65	RETENEDORES DE MOTOR	1
66	RODAMIENTO DELANTERO	1
67	REGULADOR	1
68	RODAMIENTO TRASERO	1
69	SELLO VALVULA	1
70	SIRENA	1
71	SOPORTE LATERAL	1
72	STOP	1
73	SWITCH BALIZA	1
74	SWITCH DE ENCENDIDO	1
75	SWITCH SIRENA	1
76	TERMINAL ELECTRICO	1
77	VALVULA ADMISION	1
78	VALVULA ESCAPE	1

REPUESTOS MOTOS BAJO CILINDRAJE		
ITEM	**MOTO AKT TTR 200**	**CANT**
1	ABRAZADERA METALICA	1
2	ACEITE HIDRAULICO 1/4	1

3	ACEITE MOTOR ¼	1
4	ARBOL DE LEVAS	1
5	BALANCIN	1
6	BANDAS FRENO	1
7	BATERÍA	1
8	BOMBA DE FRENO	1
9	BOMBILLO DIRECCIONAL	1
10	BOMBILLO FAROLA	1
11	BOMBILLO STOP	1
12	BUJIA	1
13	CAUCHO TORQUE	1
14	CADENILLA	1
15	CAPUCHON BUJIA	1
16	CONECTOR CARBURADOR	1
17	CUNAS DE DIRECCION	1
18	DIRECCIONAL	1
19	DISCO DE FRENO	1
20	DISCOS DE EMBRAGUE	1
21	EMPAQUE TAPA EMBRAGUE	1
22	EMPAQUETADURA MOTOR	1
23	FAROLA	1
24	FILTRO ACEITE	1
25	FILTRO AIRE	1
26	TENSOR CADENILLA	1
27	FILTRO GASOLINA	1
28	FLASHER	1
29	FORRO SILLA	1
30	FUELLES TELESCOPICOS	1
31	GUAYA DE ACELERADOR	1
32	GUAYA DE EMBRAGUE	1
33	GUAYA DE VELOCÍMETRO	1
34	GUIA CADENILLA	1
35	JUEGO ANILLOS	1
36	JUEGO BALIZAS	1
37	JUEGO ESPEJOS	1
38	JUEGO REPOSAPIES	1
39	JUEGO SEPARADORA EMBRAGUE	1
40	KIT ARRASTRE	1
41	KIT CARBURADOR	1
42	KIT DE TIJERA	1
43	KIT PISTON	1
44	LIMPIACARBURADOR	1
45	LIQUIDO DE FRENOS	1
46	LLANTA DELANTERA	1
47	LLANTA TRASERA	1
48	MALETERO	1

49	TROMPO DE FRENO	1
50	MANGUERA GASOLINA	1
51	MANIGUETA EMBRAGUE	1
52	MANIGUETA FRENO	1
53	MONOSHOK	1
54	MONTAJE LLANTA	1
55	MOTOR DE ARRANQUE	1
56	NEUMATICO DELANTERO	1
57	NEUMATICO TRASERO	1
58	PASTILLAS FRENO	1
59	PIÑON VELOCIMETRO	1
60	PITO	1
61	PORTA BANDA	1
62	PRENSA DE EMBRAGUE	1
63	RELAY AUTOMATICO	1
64	RETENEDOR DE BARRAS	1
65	RETENEDORES DE MOTOR	1
66	RODAMIENTO DELANTERO	1
67	REGULADOR	1
68	RODAMIENTO TRASERO	1
69	SELLO VALVULA	1
70	SIRENA	1
71	SOPORTE LATERAL	1
72	STOP	1
73	SWITCH BALIZA	1
74	SWITCH DE ENCENDIDO	1
75	SWITCH SIRENA	1
76	TERMINAL ELECTRICO	1
77	VALVULA ADMISION	1
78	VALVULA ESCAPE	1

REPUESTOS MOTOS BAJO CILINDRAJE		
ITEM	**YAMAHA XTZ 150**	**CANT**
1	ABRAZADERA METALICA	1
2	ACEITE HIDRAULICO 1/4	1
3	ACEITE MOTOR ¼	1
4	ARBOL DE LEVAS	1
5	BALANCIN	1
6	BANDAS FRENO	1
7	BATERÍA	1
8	BOMBA DE FRENO	1
9	BOMBILLO DIRECCIONAL	1
10	BOMBILLO FAROLA	1
11	BOMBILLO STOP	1
12	BUJIA	1

13	CAUCHO TORQUE	1
14	CADENILLA	1
15	CAPUCHON BUJIA	1
16	CONECTOR CARBURADOR	1
17	CUNAS DE DIRECCION	1
18	DIRECCIONAL	1
19	DISCO DE FRENO	1
20	DISCOS DE EMBRAGUE	1
21	EMPAQUE TAPA EMBRAGUE	1
22	EMPAQUETADURA MOTOR	1
23	FAROLA	1
24	FILTRO ACEITE	1
25	FILTRO AIRE	1
26	TENSOR CADENILLA	1
27	FILTRO GASOLINA	1
28	FLASHER	1
29	FORRO SILLA	1
30	FUELLES TELESCOPICOS	1
31	GUAYA DE ACELERADOR	1
32	GUAYA DE EMBRAGUE	1
33	GUAYA DE VELOCÍMETRO	1
34	GUIA CADENILLA	1
35	JUEGO ANILLOS	1
36	JUEGO BALIZAS	1
37	JUEGO ESPEJOS	1
38	JUEGO REPOSAPIES	1
39	JUEGO SEPARADORA EMBRAGUE	1
40	KIT ARRASTRE	1
41	KIT CARBURADOR	1
42	KIT DE TIJERA	1
43	KIT PISTON	1
44	LIMPIACARBURADOR	1
45	LIQUIDO DE FRENOS	1
46	LLANTA DELANTERA	1
47	LLANTA TRASERA	1
48	MALETERO	1
49	TROMPO DE FRENO	1
50	MANGUERA GASOLINA	1
51	MANIGUETA EMBRAGUE	1
52	MANIGUETA FRENO	1
53	MONOSHOK	1
54	MONTAJE LLANTA	1
55	MOTOR DE ARRANQUE	1
56	NEUMATICO DELANTERO	1
57	NEUMATICO TRASERO	1
58	PASTILLAS FRENO	1

59	PIÑON VELOCIMETRO	1
60	PITO	1
61	PORTA BANDA	1
62	PRENSA DE EMBRAGUE	1
63	RELAY AUTOMATICO	1
64	RETENEDOR DE BARRAS	1
65	RETENEDORES DE MOTOR	1
66	RODAMIENTO DELANTERO	1
67	REGULADOR	1
68	RODAMIENTO TRASERO	1
69	SELLO VALVULA	1
70	SIRENA	1
71	SOPORTE LATERAL	1
72	STOP	1
73	SWITCH BALIZA	1
74	SWITCH DE ENCENDIDO	1
75	SWITCH SIRENA	1
76	TERMINAL ELECTRICO	1
77	VALVULA ADMISION	1
78	VALVULA ESCAPE	1

REPUESTOS MOTOS BAJO CILINDRAJE		
ITEM	**MOTO HONDA XR300L TORNADO**	**CANT**
1	ABRAZADERA METALICA	1
2	ACEITE HIDRAULICO 1/4	1
3	ACEITE MOTOR ¼	1
4	ARBOL DE LEVAS	1
5	BALANCIN	1
6	BANDAS FRENO	1
7	BATERÍA	1
8	BOMBA DE FRENO	1
9	BOMBILLO DIRECCIONAL	1
10	BOMBILLO FAROLA	1
11	BOMBILLO STOP	1
12	BUJIA	1
13	CAUCHO TORQUE	1
14	CADENILLA	1
15	CAPUCHON BUJIA	1
16	CONECTOR CARBURADOR	1
17	CUNAS DE DIRECCION	1
18	DIRECCIONAL	1
19	DISCO DE FRENO	1
20	DISCOS DE EMBRAGUE	1
21	EMPAQUE TAPA EMBRAGUE	1

22	EMPAQUETADURA MOTOR	1
23	FAROLA	1
24	FILTRO ACEITE	1
25	FILTRO AIRE	1
26	TENSOR CADENILLA	1
27	FILTRO GASOLINA	1
28	FLASHER	1
29	FORRO SILLA	1
30	FUELLES TELESCOPICOS	1
31	GUAYA DE ACELERADOR	1
32	GUAYA DE EMBRAGUE	1
33	GUAYA DE VELOCÍMETRO	1
34	GUIA CADENILLA	1
35	JUEGO ANILLOS	1
36	JUEGO BALIZAS	1
37	JUEGO ESPEJOS	1
38	JUEGO REPOSAPIES	1
39	JUEGO SEPARADORA EMBRAGUE	1
40	KIT ARRASTRE	1
41	KIT CARBURADOR	1
42	KIT DE TIJERA	1
43	KIT PISTON	1
44	LIMPIACARBURADOR	1
45	LIQUIDO DE FRENOS	1
46	LLANTA DELANTERA	1
47	LLANTA TRASERA	1
48	MALETERO	1
49	TROMPO DE FRENO	1
50	MANGUERA GASOLINA	1
51	MANIGUETA EMBRAGUE	1
52	MANIGUETA FRENO	1
53	MONOSHOK	1
54	MONTAJE LLANTA	1
55	MOTOR DE ARRANQUE	1
56	NEUMATICO DELANTERO	1
57	NEUMATICO TRASERO	1
58	PASTILLAS FRENO	1
59	PIÑON VELOCIMETRO	1
60	PITO	1
61	PORTA BANDA	1
62	PRENSA DE EMBRAGUE	1
63	RELAY AUTOMATICO	1
64	RETENEDOR DE BARRAS	1
65	RETENEDORES DE MOTOR	1
66	RODAMIENTO DELANTERO	1
67	REGULADOR	1

68	RODAMIENTO TRASERO	1
69	SELLO VALVULA	1
70	SIRENA	1
71	SOPORTE LATERAL	1
72	STOP	1
73	SWITCH BALIZA	1
74	SWITCH DE ENCENDIDO	1
75	SWITCH SIRENA	1
76	TERMINAL ELECTRICO	1
77	VALVULA ADMISION	1
78	VALVULA ESCAPE	1

REPUESTOS MOTOS ALTO CILINDRAJE		
ITEM	**MOTO HONDA XR-650LF**	**CANT**
1	ABRAZADERA METALICA	1
2	ACEITE HIDRAULICO 1/4	1
3	ACEITE MOTOR ¼	1
4	ARBOL DE LEVAS	1
5	BALANCIN	1
6	BANDAS FRENO	1
7	BATERÍA	1
8	BOMBA DE FRENO	1
9	BOMBILLO DIRECCIONAL	1
10	BOMBILLO FAROLA	1
11	BOMBILLO STOP	1
12	BUJIA	1
13	CAUCHO TORQUE	1
14	CADENILLA	1
15	CAPUCHON BUJIA	1
16	CONECTOR CARBURADOR	1
17	CUNAS DE DIRECCION	1
18	DIRECCIONAL	1
19	DISCO DE FRENO	1
20	DISCOS DE EMBRAGUE	1
21	EMPAQUE TAPA EMBRAGUE	1
22	EMPAQUETADURA MOTOR	1
23	FAROLA	1
24	FILTRO ACEITE	1
25	FILTRO AIRE	1
26	TENSOR CADENILLA	1
27	FILTRO GASOLINA	1
28	FLASHER	1
29	FORRO SILLA	1
30	FUELLES TELESCOPICOS	1

31	GUAYA DE ACELERADOR	1
32	GUAYA DE EMBRAGUE	1
33	GUAYA DE VELOCÍMETRO	1
34	GUIA CADENILLA	1
35	JUEGO ANILLOS	1
36	JUEGO BALIZAS	1
37	JUEGO ESPEJOS	1
38	JUEGO REPOSAPIES	1
39	JUEGO SEPARADORA EMBRAGUE	1
40	KIT ARRASTRE	1
41	KIT CARBURADOR	1
42	KIT DE TIJERA	1
43	KIT PISTON	1
44	LIMPIACARBURADOR	1
45	LIQUIDO DE FRENOS	1
46	LLANTA DELANTERA	1
47	LLANTA TRASERA	1
48	MALETERO	1
49	TROMPO DE FRENO	1
50	MANGUERA GASOLINA	1
51	MANIGUETA EMBRAGUE	1
52	MANIGUETA FRENO	1
53	MONOSHOK	1
54	MONTAJE LLANTA	1
55	MOTOR DE ARRANQUE	1
56	NEUMATICO DELANTERO	1
57	NEUMATICO TRASERO	1
58	PASTILLAS FRENO	1
59	PIÑON VELOCIMETRO	1
60	PITO	1
61	PORTA BANDA	1
62	PRENSA DE EMBRAGUE	1
63	RELAY AUTOMATICO	1
64	RETENEDOR DE BARRAS	1
65	RETENEDORES DE MOTOR	1
66	RODAMIENTO DELANTERO	1
67	REGULADOR	1
68	RODAMIENTO TRASERO	1
69	SELLO VALVULA	1
70	SIRENA	1
71	SOPORTE LATERAL	1
72	STOP	1
73	SWITCH BALIZA	1
74	SWITCH DE ENCENDIDO	1
75	SWITCH SIRENA	1
76	TERMINAL ELECTRICO	1

77	VALVULA ADMISION	1
78	VALVULA ESCAPE	1

13.1. ELEMENTOS NO CONTEMPLADOS: En el evento en que el Municipio de Armenia Q., requiera durante la ejecución del contrato un ítem diferente a los contemplados dentro de las especificaciones técnicas, la entidad aplicará el siguiente procedimiento para efectos de realizar el modificatorio respectivo:

El contratista a solicitud del supervisor del contrato, cotizará el ítem requerido, y el Municipio de Armenia solicitará por lo menos (02) dos cotizaciones más de diferentes proveedores idóneos, con el fin de realizar un estudio de mercado y establecer el precio promedio del mercado del respectivo ítem.

Si el valor propuesto por el contratista es inferior al valor promedio establecido, el Municipio acogerá el valor propuesto por el proponente; de lo contrario, se escogerá el valor promedio arrojado por el estudio del mercado y soportado con las cotizaciones recibidas por el Municipio de Armenia. En todo caso, la incorporación de ítems no contemplados no podrá exceder el límite de adición del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

14. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

En consideración al presupuesto anual de la Entidad Estatal para la vigencia fiscal 2026 y lo señalado en el numeral 2, literal b) del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, se tiene que la menor cuantía para el municipio de Armenia para el presente año se encuentra en el rango desde CIENTO TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS ($113.808.126) hasta MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.138.088.250). En todo caso, la escogencia de la modalidad no depende de la cuantía sino de la naturaleza del bien o servicio, por tratarse de bienes y servicios de características técnicas uniformes (literal a), numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007).

En atención a la naturaleza de los bienes a adquirir, por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, para la selección del contratista se adelantará un proceso de SELECCIÓN ABREVIADA por procedimiento de SUBASTA INVERSA, señalado en el literal A del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La subasta se adelantará de manera presencial o electrónica dentro de la plataforma del SECOP II. Lo anterior de acuerdo con la guía para los Procesos de Selección Abreviada por Subasta en SECOP II del 23 de noviembre de 2018 expedida por Colombia Compra Eficiente y las mejoras implementadas a partir del 19 de septiembre de 2020 al módulo de subasta electrónica.

El proceso de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes mediante Subasta Inversa y el futuro contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen y se desarrollará con arreglo a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, en el Código Contencioso Administrativo, las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio en lo pertinente.

15. REQUISITOS HABILITANTES

15.1. CAPACIDAD JURÍDICA:

La exigencia de la capacidad jurídica del Proponente tiene por objeto determinar si las propuestas presentadas dentro del proceso de selección se ajustan a los requerimientos legales que de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del proponente de ser titular de derechos y obligaciones y por tanto, de ejercer o exigir los primeros y contraer los segundos en forma personal o a través de su representante legal o apoderado, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 1 al 4 de la Ley 1474 de 2011.

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, plenamente capaces que cumplan con las condiciones exigidas en el estudio previo y pliego de condiciones

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

a) **Individualmente:** Como: (a) Personas naturales nacionales o extranjeras, (b) Personas jurídicas nacionales o extranjeras.
b) **Conjuntamente:** Como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
d) No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

Los proponentes deberán:

a) Tener la calidad de representante legal o apoderado del proponente, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. En este último caso, la facultad de representación debe comprender las de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatario) y liquidarlo; y deberá ser acreditado con el poder general o especial debidamente conferido ante notario, para lo cual deberá allegar original del mismo, o en su defecto, copia autentica. Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7° del artículo 23 de la ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios asamblea general de accionistas, según corresponda.
b) En caso de ser consorcio o unión temporal: Tener la calidad de representante del consorcio unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar adjudicatarios) y liquidarlo.

Los diferentes documentos aportados por el Proponente deberán estar suscritos a través de Firma Manuscrita, Firma Electrónica o Firma Digital.

El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.

APODERADOS: Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma ante autoridad competente, en original o copia autentica, en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación que trata este Pliego de Condiciones; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural. En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

El oferente presentara los siguientes documentos, según sea el caso:

15.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: La carta de presentación de la propuesta deberá presentarse debidamente firmada por la Persona Natural, el Representante Legal de la Persona Jurídica o el Representante del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso, se deberá diligenciar conforme al formato anexo de los pliegos de condiciones (Formato 1).

15.1.2. FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA: Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o del proponente persona natural, según sea el caso; o en caso de consorcio o unión temporal, de cada uno de sus integrantes.

Para el caso de persona natural extranjera con residencia en Colombia, deberá aportar copia de la cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente y en caso de persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, deberá presentar su respectivo pasaporte.

15.1.3. HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PARA PERSONA NATURAL O JURÍDICA: El Proponente Persona Natural deberá aportar el Formato Único de Hoja de vida dispuesto por la Función Pública para ello, debidamente diligenciado y firmado.

En el caso de Personas Jurídicas, deben aportar el Formato de Hoja de Vida de la función pública de la Persona Jurídica; así mismo, en el caso de Proponente Plural, deberá aportarse el Formato de Hoja de Vida de cada uno de sus integrantes, según corresponda.

15.1.4. DECLARACIÓN DE RENTAS O DE BIENES Y RENTAS EN FORMATO DE LA FUNCION PUBLICA. El Proponente Persona Natural o Persona Jurídica; así como cada uno de los Integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar en caso de ser declarantes de renta, la Declaración de Rentas del año inmediatamente anterior, presentada ante la DIAN.

En caso contrario, deberán aportar la Declaración de Bienes y Rentas del año inmediatamente, en formato dispuesto por la Función Pública para Persona Natural o para Persona Jurídica, según corresponda, debidamente diligenciado y firmado

15.1.5. ACREDITACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, en el que se verificará:

A. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

B. Que el objeto social de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, guarde relación con el objeto del contrato a celebrar.

C. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

D. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7º. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

E. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.

F. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente Proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión temporal estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los Integrantes.

15.1.6. CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL: Si es persona natural deberá encontrarse inscrito en la cámara de comercio correspondiente, para lo cual deberá adjuntar el certificado de inscripción del establecimiento expedido por la cámara de comercio respectiva, con una fecha de

expedición que no puede ser superior a treinta (30) días calendario contado desde el cierre del presente proceso de selección.

En caso de presentarse la oferta en Consorcio o Unión temporal estos documentos deben ser presentados en forma individual por cada uno de los Integrantes.

15.1.7. ACREDITACION LEGAL DE CONSTITUCION DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL: Se aceptarán propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales conformadas por personas naturales y/o jurídicas, quienes obligatoriamente deben aportar el documento de Constitución, el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

a) Indicar en forma expresa si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, Señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del Consorcio o la Unión Temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.

Si el proponente es un Consorcio, sus integrantes presentan en forma conjunta la oferta para la Adjudicación, celebración y ejecución del Contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de los mismos; por consiguiente, afectarán por igual a todos y cada uno de sus integrantes las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo del proceso de selección y del Contrato, por expresa disposición del numeral primero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del Municipio de Armenia.

Si su participación es a título de unión temporal, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del Contrato se impondrán de acuerdo con la participación de cada uno de los integrantes en la unión temporal. En la etapa contractual no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo del Municipio de Armenia. La extensión de la participación se indicará en función de las actividades a ejecutar en el proyecto.

b) El objeto del consorcio o unión temporal que será el mismo del contrato.

c) Identificar a cada uno de sus Integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y su domicilio.

d) Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el Consorcio o Unión Temporal. Deberá constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

e) Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

f) El compromiso consorcial o de unión temporal debe estar debidamente suscrito por los representantes legales de sus integrantes, cuando corresponda a persona jurídica o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

g) Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberán acompañarlos y/o acreditarlos en forma individual.

15.1.8. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DE LA CÁMARA DE COMERCIO:

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro único de Proponentes – RUP, salvo las excepciones previstas en forma taxativa en la Ley.

Los Proponentes deben allegar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga asiento principal de sus negocios (personas naturales) o el domicilio principal (personas jurídicas) con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anterior a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas y debe encontrarse **VIGENTE Y EN FIRME** antes del cierre del proceso.

El Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que él haga constar y que hayan sido verificadas por la Cámara de Comercio

Las Personas Naturales Extranjeras sin domicilio en el país y las Personas Jurídicas Privadas Extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el País en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia.

Renovación y firmeza del RUP

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el Proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.

15.1.9. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT): El Proponente deberá presentar con su propuesta, el Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá acreditar cada uno de sus integrantes, no obstante, lo anterior, en caso de resultar favorecido en el presente proceso de selección, el proponente plural, consorcio o unión temporal deberá presentar el RUT a nombre del consorcio o unión temporal para la suscripción del correspondiente contrato.

15.1.10. DEFINICION MILITAR: CERTIFICACION DEFINICION SITUACION MILITAR El proponente persona natural o el representante legal del proponente persona jurídica y todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deben aportar certificado de definición de situación militar y/o fotocopia de la libreta militar, en caso de ser varón menor o igual a 50 años de edad. No aplica para los beneficiarios del artículo 42 de la ley 1861 de 2017.

15.1.11. ENCONTRARSE AL DIA EN EL PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL:

Personas Naturales: El Proponente Persona Natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o la última planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social. Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

Cuando la Persona Natural tenga personal a cargo, deberá aportar el formato dispuesto para ello, donde se certifique el pago de los últimos seis (6) meses de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de Condiciones definitivo.

Personas Jurídicas: Cuando el Proponente sea una Persona Jurídica, deber presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pago a la fecha de su constitución.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

En caso de Consorcio o Unión temporal deberá aportarse la de todos los integrantes que lo conforman, según sea el caso

NOTA: El Municipio de Armenia, dará prevalencia al principio de Buena Fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. En consecuencia, quienes presenten observaciones respecto del incumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales,

deberán aportar los documentos que demuestren dicha circunstancia respecto del proponente observado. En caso de no allegar con la observación dichos soportes no se dará trámite a la misma.

En el evento en que la observación esté debidamente sustentada y soportada, la Entidad podrá dar traslado al proponente observado y El Municipio de Armenia verificará únicamente la acreditación del respectivo pago desde la fecha y hora del cierre del presente proceso de selección, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes, oficiando a las entidades recaudadoras para que se pronuncien sobre el contenido de la observación y compulsando copias a la Junta Central de Contadores y Ministerio de la Protección Social y de ser el caso a la Fiscalía General de la Nación.

NOTA: DOCUMENTOS SUSCRITOS POR CONTADOR O REVISOR FISCAL: Los documentos y certificaciones firmados por Contador Público o Revisor Fiscal, (si requiere de revisor fiscal) deberán acompañarse de fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta.

NOTA: SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo Contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar. En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del Contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación

15.1.12. AUSENCIAS DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES PARA CONTRATAR CON EL ESTADO. El Proponente Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal deberán diligenciar el formato de inhabilidades e incompatibilidades, en la cual se certifica que no están incursos en las diferentes causales de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar.

15.1.13. DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES: Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011 el Proponente Persona Natural o el Representante Legal de la Persona Jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal deberán diligenciar el formato de DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO, que hubiesen sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho EFECTIVAS LAS GARANTÍAS. En caso de no tener multas o sanciones, deberá indicar "SIN MULTAS – SIN SANCIONES".

15.1.14. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El Proponente Persona Natural o el Representante Legal del Proponente Persona jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, deberán diligenciar el compromiso anticorrupción conforme al formato anexo de los pliegos de condiciones.

15.1.15. FORMATO DE PACTO DE TRANSPARENCIA. El Proponente Persona Natural o el Representante Legal del Proponente Persona jurídica y todos los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal, deberán diligenciar el Formato pacto de transparencia conforme al formato anexo de la invitación.

15.1.16. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL: El Municipio de Armenia, verificará que ni el Proponente (Persona Natural o Jurídica), ni el representante (Persona jurídica o Consorcio o Unión Temporal), ni los Integrantes del proponente plural, se encuentren sancionados fiscalmente para participar en el proceso.

15.1.17. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: El Municipio de Armenia, verificará que Proponente (Persona Natural o Jurídica), ni el representante (Persona jurídica o Consorcio o Unión Temporal), ni los Integrantes del proponente plural, se encuentren sancionados disciplinariamente para participar en el proceso.

15.1.18. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES: El Municipio de Armenia verificará que Proponente (Persona Natural o Jurídica), ni el representante (Persona jurídica o Consorcio o Unión Temporal), ni los Integrantes del proponente plural, registre antecedentes judiciales para participar en el proceso.

15.1.20. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS: El Municipio de Armenia verificará que ni el Proponente (Persona Natural o Jurídica), ni el representante (Persona jurídica o Consorcio o Unión Temporal), ni los Integrantes del proponente plural, tienen antecedentes vigentes de medidas correctivas para participar en el proceso.

15.1.21. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS (REDAM): El Proponente, el representante (Persona jurídica o Consorcio o Unión Temporal), y cada uno de los Integrantes del Proponente plural deberá aportar Certificado de no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM – expedido por el Ministerio de las tecnologías de la información y la comunicación https://www.redam.gov.co/

15.1.22. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: El Proponente deberá presentar con la propuesta, garantía de seriedad de la misma a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA so pena de RECHAZO de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que establece: "la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Único reglamentario 1082 de 2015, En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías (Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.2): (i) Contrato de seguros contenidos en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo (iii) Garantía bancaria, con las siguientes especificaciones:

BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE ARMENIA
N.I.T.	890.000.464-3
AFIANZADO	1. El proponente persona natural. 2. El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). 3. En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
C.C o N.I.T.	Identificación del proponente
VIGENCIA	Noventa (90) días, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
CUANTIA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal.

Cuando se trate de garantía bancaria, esta contendrá lo siguiente: "La presente garantía será cancelada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución administrativa que declare el incumplimiento por parte del PROPONENTE".

De conformidad con el Articulo 7 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.3.1.6. y 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deberán otorgar una garantía de seriedad de la oferta que cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato sea prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

En caso de presentarse propuestas en Consorcio, o Unión Temporal, la póliza de seriedad de la propuesta debe ser tomada a nombre del Consorcio, o Unión Temporal, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes y debe estar suscrita por el Representante del mismo.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para la adjudicación o el perfeccionamiento del contrato, la garantía deberá prorrogarse, según lo que al respecto indique el Municipio de Armenia.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.
La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.

Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato, la Secretaria exigirá al oferente clasificado en segundo lugar la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, hasta el perfeccionamiento del contrato y así sucesivamente a los demás oferentes, siempre y cuando su oferta sea favorable para la Entidad, conforme a lo previsto en este documento.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la propuesta, el Municipio de Armenia podrá demandar por la vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la propuesta, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de ésta constituye aceptación plena, por parte del proponente, de todas las previsiones de la invitación pública y de que se compromete a celebrar el contrato en el evento en que su propuesta sea considerada la más favorable.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del MUNICIPIO DE ARMENIA.

NOTA 1: Se deberá anexar la certificación de pago o certificación de no revocatoria por falta de pago o el recibo de pago de la prima o de la garantía bancaria correspondiente.

NOTA: LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA (PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1150 DE 2007, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1882 DE 2018).

15.2. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 el oferente debe acreditar su experiencia habilitante de acuerdo con los siguientes parámetros:

15.2.1. EXPERIENCIA GENERAL:

A. PERSONA NATURAL: El proponente deberá acreditar una experiencia general de tres (3) años relacionada con el objeto del presente proceso de selección, la cual se determinará por el tiempo que haya desarrollado la actividad desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio, mediante verificación en el registro mercantil o en el R.U.P., si allí se encuentra reportada tal información.

B. PERSONA JURÍDICA: Cuyo objeto social sea coherente con el objeto del contrato, la existencia deberá ser por lo menos de tres (3) años relacionada con el objeto del presente proceso de selección, la cual se verificará a partir de la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio o el R.U.P, si allí se encuentra reportada tal información.

C. CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES. En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia general deberá ser acreditada por al menos uno (1) de sus integrantes.

Nota: En desarrollo del artículo 2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, cuando se trate de proponentes cuya condición sea Mipyme domiciliada en Colombia o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, la condición de experiencia general será de mínimo **DOS (02) AÑOS** desde su registro como comerciante en la Cámara de Comercio o desde la fecha de constitución según señale el certificado de Existencia y Representación Legal, según sea el caso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Mipyme o emprendimiento o empresa de personas con discapacidad y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal; aportando, en el caso de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, la experiencia requerida como mínimo en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Los criterios diferenciales establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de Mipyme no rigen en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

15.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

La experiencia específica se acreditará en **MÁXIMO DOS (2)** contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del presente proceso, los cuales se verificarán en el RUP, así mismo, dichos contratos deberán tener en su objeto relación directa con el objeto del presente proceso de selección.

Los contratos acreditados como experiencia deben estar inscritos en el RUP al menos con veinte (20) de los códigos UNSPSC que se encuentra descrito a continuación en cada uno de los contratos, y **CUYA SUMATORIA SEA IGUAL O MAYOR AL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL**.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
15000000 Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	15120000 Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	15121500 Preparados lubricantes
15000000 Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	15120000 Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	15121800 Anticorrosivos
15000000 Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivos	15120000 Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	15121900 Grasas
25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25171700 Sistemas de frenado y componentes
25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25171900 Ruedas y acabados
25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25172000 Componentes de sistemas de suspensión
25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25172100 Componentes y sistemas de seguridad de vehículo
25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25172400 Depósitos y sistemas de combustible
25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25172500 Neumáticos y cámaras de neumáticos
25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25172600 Acabados y revestimientos exterior para vehículos
25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25172800 Sistemas y componentes hidráulicos
25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25172900 Iluminación exterior para vehículos

25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25173000 Iluminación interior para vehículos
25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25173300 Sistemas de control principal
25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25173700 Controles de emisión y de escape
25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25173800 Sistemas de tren de transmisión
25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25173900 Componentes eléctricos
25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25174000 Sistema de refrigerar de motor
25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25174200 Sistema de dirección
25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25174700 Componentes de ciclo no motorizado o accesorios
25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25174800 Componentes y sistemas de vehículos especializados
25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25174900 Aisladores y amortiguadores de vibración de vehículos
25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25170000 Componentes y sistemas de transporte	25172700 Sistemas de control medioambiental
25000000 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes	25190000 Equipo para servicios de transporte	25191700 Equipo para el mantenimiento de vehiculo
26000000	26100000	26101300

Maquinaria y Accesorios para Generación y Distribución de Energía	Fuentes de energía	Motores no eléctricos
26000000 Maquinaria y Accesorios para Generación y Distribución de Energía	26100000 Fuentes de energía	26101400 Componentes de motores o generadores
26000000 Maquinaria y Accesorios para Generación y Distribución de Energía	26100000 Fuentes de energía	26101500 Motores
26000000 Maquinaria y Accesorios para Generación y Distribución de Energía	26100000 Fuentes de energía	26101700 Accesorios y componentes de motor
26000000 Maquinaria y Accesorios para Generación y Distribución de Energía	26110000 Baterías y generadores y transmisión de energía cinética	26111500 Transmisión de energía cinética
26000000 Maquinaria y Accesorios para Generación y Distribución de Energía	26110000 Baterías y generadores y transmisión de energía cinética	26111700 Baterías, pilas y accesorios
40000000 Componentes y Equipos para Distribución y Sistemas de Acondicionamiento	40160000 Filtrado y purificación industrial	40161500 Filtros
78000000 Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	78180000 Servicios de mantenimiento o reparaciones de transportes	78181500 Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos

Las condiciones de experiencia para participar en este proceso de selección, se requiere ser persona natural o persona jurídica debidamente constituida que cumpla con los requisitos aquí señalados.

En el caso que la propuesta sea presentada en calidad de consorcio o unión temporal, este requisito deberá ser cumplido por al menos uno (1) de los integrantes del consorcio o unión temporal.

En el caso de que la mencionada experiencia haya sido adquirida a título de consorcio o unión temporal, se advierte que se toma en cuenta el porcentaje de participación dentro de la ejecución del contrato, verificado en el Registro Único de Proponentes.

Nota (criterios habilitantes diferenciales): en desarrollo del artículo 2.2.1.2.4.2.18 Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, cuando se trate de proponentes cuya condición sea Mipyme domiciliada en Colombia o de

emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, la condición de experiencia específica podrá ser acreditada con la presentación de máximo TRES (03) contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre del proceso de selección, que tengan relación directa con el objeto del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o mayor al 100% del presupuesto oficial.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Mipyme o emprendimiento o empresa de personas con discapacidad y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal; aportando, en el caso de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, la experiencia requerida como mínimo en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Los criterios diferenciales establecidos para los proponentes que ostentan la calidad de Mipyme no rigen en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Con el fin de confirmar que el objeto de los contratos establecidos en el RUP sea relacionado con el presente objeto, el proponente deberá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación en orden de preponderancia con el fin de complementar la información solicitada:

A. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES.

La experiencia especifica del proponente, será verificada de manera directa por la Entidad a través de RUP, adicional el proponente deberá allegar cualquiera de los siguientes documentos para verificar el objeto del contrato así:

I. Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla; así mismo, debe contener los datos requeridos en el presente pliego de condiciones, que no se acrediten con el certificado del RUP.
II. Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.
III. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.

B. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.

El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

I. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país (Información que se verificará en el Certificado de Experiencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio) en la cual conste indique la información requerida en el presente pliego de condiciones.
II. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica). La certificación aportada debe contener los datos requeridos en el presente pliego de

condiciones, que no se acrediten con el certificado del RUP.

III. Igualmente, para que el contrato sea validado para efectos de acreditación de experiencia, además de la certificación y el Certificado de Existencia y Representación Legal, se debe anexar el contrato de la empresa con el cliente que soporta dicha experiencia y facturación de la ejecución del contrato.

C. NOTAS COMUNES AL REQUISITO DE EXPERIENCIA.

NOTA 1: Las certificaciones que se acredite la experiencia deberán estar firmadas por el Representante legal o funcionario competente de la entidad contratante e indicar como mínimo lo siguiente

- Entidad contratante, teléfono y dirección.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal).
- Objeto del contrato.
- Valor final del contrato

NOTA 2: El MUNICIPIO DE ARMENIA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, Y A FIN DE CORROBORAR LA MISMA, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: Certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

NOTA 3: Cuando el objeto requerido como experiencia sea una parte del objeto contractual de la(s) certificación(es) aportada(s), no será tenido en cuenta, salvo que se acredite debidamente discriminando las actividades correspondientes a la experiencia requerida y su valor. En este evento, el valor que se tendrá en cuenta para efectos de la verificación de la experiencia del oferente será el correspondiente al valor discriminado de la experiencia solicitada según la necesidad de la entidad a través de las respectivas facturas y/o actas de liquidación.

NOTA 4. Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el pliego de condiciones.

NOTA 5: En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el formulario de experiencia y los documentos soportes de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte. Así mismo, aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el RUP y los documentos que sobre la misma experiencia aporte el Proponente en su oferta, toda vez que en este caso prevalecerá la consignada en el RUP.

NOTA 6. Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

NOTA 7. Para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV obtenidos en este aspecto de cada uno de los contratos que se pretenden hacer valer como experiencia registrada en el RUP, debiendo cumplir con los salarios exigidos.

NOTA 8. En caso que la experiencia aportada, haya sido obtenida en Consorcio o Unión temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV de los contratos aportados en este aspecto en relación con cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo al porcentaje de participación registrado en el RUP.

15.2.3. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:

a).Se requiere que el oferente cuente con establecimiento de comercio y/o sede principal y/o local comercial y/o sucursal, en el Departamento del Quindío, abierto al público y debidamente registrado ante la Cámara de Comercio, Así mismo, deberá contar con un espacio físico (taller) cuya área **no puede ser inferior a 500 mts2**, totalmente cubiertos y debidamente señalizados.

Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y la inmediatez con la que se requiere el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo; como es el caso de la prestación del servicio de revisión, mantenimiento y transporte de los vehículos que lleguen a presentar fallas, así como el suministro, aplicación y/o instalación de los diferentes bienes, insumos y repuestos; así como a la cantidad y tamaño de vehículos pesados con que cuenta el cuerpo oficial de bomberos y el municipio, donde se requiere que el Contratista cuente con espacios amplios para los casos en que se deban dejar los vehículos para el mantenimiento preventivo o correctivo.

Este requisito se acreditará mediante cualquiera de los siguientes documentos:

Certificación suscrita por el representante legal del proponente persona jurídica o del proponente persona natural o del representante del consorcio o unión temporal, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de cierre del proceso, en la que se manifieste que el espacio fisico (taller) cumple con el área mínima requerida, **(500 mts2),** que se encuentra totalmente cubierto, que esta debidamente señalizado y que el establecimiento de comercio o sede principal, o local comercial o sucursal, está abierto al público en el Departamento del Quindío.

La titularidad a través de Certificado de Existencia y Representación Legal o en su registro mercantil que cuenta con una sede o local comercial o sucursal en el Departamento del Quindio.

Para acreditar la disponibilidad del espacio físico (taller), con certificado de tradición y libertad y/o Contrato de arrendamiento y/o contrato de comodato vigente, que demuestre la disponibilidad del espacio físico (taller), indicando expresamente el área y ubicación.

En caso de que el contrato de arrendamiento o comodato no contenga la información completa respecto a las características del espacio físico (taller), el oferente deberá allegar adicionalmente una certificación por su representante legal en caso de persona jurídica o del proponente persona natural, o por el representante del consorcio o unión temporal, en la que manifieste expresamente: Que el espacio físico (taller) cuenta con un área no inferior a 500 m², totalmente cubiertos, que dispone de señalización.

b) El oferente deberá contar, en sus instalaciones, con un sistema de vigilancia que incluya circuito cerrado de televisión (CCTV) y/o sistema de monitoreo con alarmas, para garantizar adecuadamente la seguridad de los vehículos del Municipio, de acuerdo con la cantidad de vehículos que requieran el servicio.

c)El sistema de videovigilancia deberá contar, como mínimo, con cuatro (4) cámaras de seguridad operativas, ubicadas estratégicamente en las zonas de ingreso, salida y parqueo del taller

Este requisito se acreditará mediante:

Certificado expedido por la empresa que presta el servicio de vigilancia y/o monitoreo, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del proceso, **o** copia del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora del servicio, en el que se evidencie que el mismo se encuentra en ejecución al momento de la presentación de la oferta.

15.2.4. EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO: El oferente deberá presentar certificación escrita bajo la gravedad de juramento, donde manifieste que cuenta mínimo con los siguientes equipos necesarios para realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los vehículos del Municipio, para lo cual, deberá aportar fotografías de cada uno de los equipos. No obstante, estará sujeto a verificación

mediante visita a las instalaciones, en caso de que sea requerido:

TEM	DESCRICPION DEL EQUIPO	CANTIDAD
1	Elevador para vehículos área mecánica.	1
2	Elevador para vehículos área lubricación.	1
3	Sincronizador de motores.	1
4	Escáner para vehículos.	1
5	Torques para ajuste debidamente calibrados con certificación de entidad competente.	1
6	Banco de prueba chasis.	1
7	Sacatocos.	1
8	Soldador autógena.	1
9	Soldador mig.	1
10	Alineador de dirección.	1
11	Balanceadora de ruedas.	1
12	Montallantas automático.	1
13	Prensa hidráulica	1

NOTA: El equipo mínimo requerido se acreditará mediante certificación expedida por el Proponente y fotos de cada uno de los equipos.

15.2.5. GRÚA O PLANCHÓN HIDRÁULICO:

El oferente debe acreditar que cuenta con el servicio de los siguientes vehículos, cuyos modelos sean iguales o superiores al 2015:

• Grúa o Planchón Hidráulico (1)

El municipio requiere contar con los vehículos señalados, toda vez que son necesarios para atender las necesidades que se presenten con el parque automotor, de una manera óptima y eficaz cada que se requiera, permitiendo los desplazamientos de los vehículos que presenten fallas mecánicas y que se puedan transportar a las instalaciones del contratista, sin perjuicio de movilidad en las vías.

NOTA: Este requisito se acreditará con copia de la licencia de tránsito de los vehículos a nombre del oferente y/o contrato de arrendamiento.

En caso de que el vehículo se pretenda acreditar mediante contrato de arrendamiento, deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Copia del contrato vigente.
2. Copia de la licencia de tránsito del vehículo automotor.

15.2.6. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Los proponentes interesados deberán contar con un personal mínimo con el cual pueda responder con calidad y menor tiempo a las necesidades del Municipio y por ende cumplir cabalmente con el objeto del contrato que se pretende suscribir; el personal que empleará deberá contar como mínimo los siguientes requisitos:

La experiencia deberá estar certificada mediante constancias laborales expedidas por empleadores anteriores o mediante certificaciones de contratos ejecutados en los que haya desempeñado actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato.

CANTIDAD MÍNIMA	PERFIL	EXPERIENCIA
1	Técnico, Tecnólogo o profesional en autotrónica o mecánica automotriz, con título de instituto acreditado.	Experiencia mínima de un (1) año en mecánica automotriz y/o **autotrónica certificada**
1	Jefe de taller título profesional, técnico o tecnólogo con formación en el área de mecánica	Experiencia mínima de un (1) año en mecánica y Experiencia mínima de un (1) año en manejo de personal.
1	Auxiliar	Experiencia mínima de un (1) año en reparación de motores y/o alineación y balanceo
1	Mecánico Automotriz	Experiencia mínima de un (1) año en mantenimiento y reparación de vehículos automotores.
1	Ingeniero Mecatrónico	Experiencia mínima de un (1) año en diagnóstico, mantenimiento o reparación de sistemas electrónicos y/o mecatrónicos en vehículos automotores.

I. FORMA DE ACREDITAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA POR EL CONTRATISTAI

La formación académica solicitada para el personal mínimo, deberá ser acreditada **por el Contratista** con los siguientes documentos según corresponde

a) Fotocopias de los diplomas o actas de grado,
b) Fotocopia de la tarjeta profesional (Cuando Aplique),
c) Antecedentes profesionales no mayor a 30 días de expedición (si aplica),
d) Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (si aplica).

II. FORMA DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA SOLICITADA PARA EL PERSONAL MÍNIMO POR EL CONTRATISTA:

La experiencia solicitada para el personal mínimo, deberá ser acreditada **por el Contratista** con los siguientes documentos según corresponda

a) EXPERIENCIA DEL PERSONAL A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES.

La experiencia del personal propuesto con entidades públicas deberá ser acreditada **por el Contratista** con cualquiera de los siguientes documentos:

- **Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales:** La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, deberá estar suscrita por el funcionario competente de la Entidad para emitirla.

- **Acta de Liquidación:** Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida.
- **Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo**: Debidamente diligenciada y

suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.

b) EXPERIENCIA DEL PERSONAL A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.

La experiencia del personal con particulares deberá ser acreditada **por el Contratista** con los siguientes documentos:

- Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país.

LAS CERTIFICACIONES QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA DEBERA REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) Objeto del contrato.
b) Número del Contrato (en caso de que exista).
c) Entidad o empresa contratante, teléfono y dirección.
d) Nombre del contratista o empleado relacionando las funciones desempeñadas.
e) Fecha de iniciación.
f) Fecha de terminación.
g) Firma de la persona competente.
h) La certificación debe estar suscrita por quien la expide

NOTA 1: Si el Proponente es el mismo que certifica la experiencia del personal propuesto, además de esta certificación, se deberá presentar fotocopia del contrato suscrito entre él y el personal, a través del cual se realizaron los trabajos certificados

NOTA 2: Las certificaciones firmadas por el mismo personal profesional propuesto, es decir, las auto certificaciones, no serán tenidas en cuenta.

NOTA 3: Garantizar la disponibilidad y permanencia del personal propuesto, lo cual será verificado por el Municipio al momento de dar inicio al contrato y durante el término del mismo. En el evento que el personal deba ser cambiado, se deberá presentar al Supervisor del contrato solicitud de cambio de personal, el cual en todo caso deberá corresponder a personal de iguales o superior perfil y que cumpla con los requisitos exigidos en la invitación
La solicitud de cambio deberá venir con la respectiva justificación de cambio, información será verificada por el Municipio y acompañada de la documentación exigida en este numeral para corroborar perfil y el cumplimiento de los requisitos conforme a la normativa vigente, del nuevo personal con el que se pretende suplir la necesidad o continuar ejecutando el objeto del contrato
NOTA 4: Se pone de presente a los proponentes que se encuentra a cargo de quien resulte adjudicatario/contratista del presente proceso, la vinculación de la totalidad del personal con la antelación necesaria, a efectos que el suministro no sufra atraso alguno por tal motivo. Lo anterior atendiendo las necesidades de la Entidad en relación con el objeto a contratar.

NOTA 5: Se determina la independencia de cada uno de los cargos solicitados en este numeral, por lo cual no se podrá presentar el nombre de una persona para más de un cargo.

15.2.7. FICHA TÉCNICA:

El proponente deberá presentar la ficha técnica diligenciada en su totalidad, dando cuenta del cumplimiento integral de las especificaciones técnicas, condiciones generales del bien/servicio a contratar y demás requerimientos previstos en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones Definitivo, conforme al formato dispuesto por la Entidad. Con la presentación de dicho documento, el proponente declara y garantiza que su oferta se ajusta a tales exigencias y asume el compromiso de cumplirlas estrictamente en caso de resultar adjudicatario, lo anterior conforme al numeral 3 del artículo **2.2.1.2.1.2.2.** Procedimiento para la subasta inversa del decreto 1082 de 2015 que indica: *La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los*

bienes o servicios ofrecidos por el interesado ***cumplen con la ficha técnica*** *y si el oferente se encuentra habilitado…"*

15.2.8. CARTA DE COMPROMISO DE ACCESIBILIDAD (DECRETO 287 DE 2026):

El proponente deberá presentar con su oferta carta de compromiso, suscrita por la persona natural, el representante legal o el representante del proponente plural, en la que manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, cumplirá los criterios de accesibilidad fijados en el numeral 1.4 de este documento en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, en particular: (i) la entrega de reportes, órdenes de servicio, facturación y comunicaciones en formatos digitales accesibles; (ii) la disponibilidad de rutas de acceso libres de barreras y personal de apoyo en sus instalaciones para funcionarios o supervisores con discapacidad; y (iii) la disposición de canales de comunicación aptos para personas con discapacidad auditiva o visual. La carta hará parte de los documentos del contrato; su ausencia es subsanable hasta antes de la subasta y su cumplimiento se verifica en la ejecución por el supervisor, conforme a la obligación 11.2.13.

15.3. CAPACIDAD FINANCIERA:

- **Índice de liquidez**: Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones a corto plazo.

$$Indice\ de\ liquidez = \frac{activo\ corriente}{pasivo\ corriente}$$

El interés de la entidad es que los oferentes tengan un índice de liquidez mínimo y acorde al presupuesto, este debe ser **Mayor o Igual a 2,58 (≥ 2,58).**

Ajuste Diferencial (PcD): Para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se define un requisito diferencial de **Liquidez Mayor o Igual a 1.50 (≥ 1,50)**. Este valor se justifica en la necesidad de eliminar barreras de entrada. Según la muestra del sector analizada anteriormente, existen empresas activas y operativas con indicadores similares que garantizan la estabilidad financiera necesaria para cumplir el objeto sin comprometer la ejecución por insolvencia.

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA: "El (los) proponente(s) que no tiene(n) pasivo(s) corrientes está(n) habilitado(s) respecto del índice de liquidez"

- **Índice de Endeudamiento:** El índice de endeudamiento financiero es una relación de deuda que sirve para medir el apalancamiento financiero de una empresa. Este índice se calcula dividiendo el pasivo total de una empresa por su patrimonio neto, e

indica cuánta deuda usa una empresa para financiar sus activos con relación al patrimonio neto.

$$Indice\ de\ endeudamiento = \frac{Total\ del\ Pasivo}{Total\ del\ Activo}\ X\ 100$$

El indicador de Endeudamiento del análisis de los datos estadísticos identificados durante el estudio del sector que representan la muestra base del presente cálculo y se ajusta el índice de endeudamiento en un valor **Menor o Igual a 0,47 (≤ 0,47)**

Ajuste Diferencial (PcD): Se justifica la fijación de un requisito diferencial de endeudamiento de **Menor o Igual a 0,65 (≤ 0,65)** para empresas de PcD, dado que el análisis del sector evidencia la existencia de competidores activos con niveles de apalancamiento similares. Esta medida previene que el requisito habilitante actúe como una barrera excluyente **que haga inocuo el Sistema Integral de Preferencias del Decreto 287 de 2026**, cumpliendo así con el mandato de proporcionalidad e inclusión del Decreto 287 de 2026.

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

- **Razón de Cobertura de Intereses:** es fundamental para un proveedor estar al día con sus obligaciones financieras, particularmente con la obligación de pagar intereses financieros. Una compañía puede encontrarse en dificultades financieras y operacionales y mantener el giro ordinario de sus negocios por un buen tiempo en la medida en que sea capaz de pagar sus intereses de deuda.

$$Razon\ de\ cobertura\ de\ intereses = \frac{Utilidad\ operacional}{Gastos\ de\ intereses}$$

El indicador de razón de cobertura de intereses del análisis de los datos estadísticos identificados durante el estudio del sector representa la muestra base del presente calculo indicando que los proponentes pueden pagar sus intereses financieros, lo que se puede considerar como una relación sólida, acorde a lo anterior se determina el índice de Razón de cobertura de intereses. **Mayor o igual a 0,39 (≥ 0,39)**

Ajuste Diferencial (PcD): Para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se establece un requisito diferencial de **Razón de Cobertura de Intereses Mayor o igual a 0,15 (≥ 0,15)**. En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 287 de 2026, se ajusta este indicador para facilitar el acceso de la población protegida. La fijación de 0,15 se considera proporcional y técnicamente viable, ya que el análisis de la muestra del sector identifica empresas operativas con indicadores similares, lo que demuestra que un nivel de cobertura menor no impide la prestación del servicio de mantenimiento vehicular.

NOTA: Para el cálculo de este indicador, en caso de que los gastos de intereses del proponente sean cero (0), el proponente será habilitado, toda vez que la empresa no presentaría obligaciones financieras.

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

15.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

- **Rentabilidad del Patrimonio:** Este indicador determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La rentabilidad del patrimonio al ser positiva indica que tan rentable fue el patrimonio de la empresa durante el año.

$$Rentabilidad\ del\ patrimonio = \frac{Utilidad\ operacional}{Patrimonio}$$

La Rentabilidad del patrimonio deberá ser Mayor o Igual a 0,10 (≥ 0,10)

Ajuste Diferencial (PcD): Para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se establece un requisito diferencial de **Rentabilidad del Patrimonio Mayor o Igual 0.02 (≥ 0,02)**. Este ajuste se realiza en cumplimiento del Decreto 287 de 2026 para eliminar barreras estructurales de acceso. La cifra de 0,02 es proporcional y razonable, ya que el análisis de la muestra del sector identifica empresas del código CIIU G4520 que operan activamente con rentabilidades similares, lo que demuestra que una rentabilidad menor no impide la idoneidad organizacional para ejecutar el contrato.

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

- **Rentabilidad del Activo:** Este indicador determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. Este indicador al ser positivo muestra que, a mayor rentabilidad sobre los activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. De igual manera significa que por cada peso invertido en activo total, cuanto se genera en utilidad operacional.

$$Rentabilidad\ del\ activo = \frac{Utilidad\ operacional}{Activo\ Total}$$

La Rentabilidad del Activo debe ser Mayor o Igual a 0,05 (≥ 0,05)

Ajuste Diferencial (PcD): Para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se establece un requisito diferencial de **Rentabilidad del Activo Mayor o Igual 0.01 (≥0,01)**. Bajo el principio de proporcionalidad ordenado por el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 287 de 2026, se flexibiliza este indicador para fomentar la inclusión efectiva. El valor de 0,01 se sustenta en los datos reales del mercado analizados, donde se observan competidores con indicadores en este nivel que mantienen su capacidad operativa en el sector de mantenimiento vehicular.

Para el caso de oferentes plurales por medio de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad futura. La Entidad Estatal calculará los indicadores de los oferentes plurales a partir de la información de cada integrante del oferente plural de la siguiente manera.

$$(iii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

NOTA ACLARATORIA: En caso de que el proponente sea consorcio o unión temporal, la acreditación de los índices financieros y de capacidad organizacional, se efectuará con la información financiera de sus integrantes.

La entidad se reserva el derecho de solicitar los documentos que considere necesarios para la verificación de dichos indicadores.

16. CONVOCATORIA NO LIMITADA A MIPYME

En los estudios del sector se determinó que; de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, reglamentario de la Ley 2069 de 2020, que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección **NO ES OBJETO DE CONVOCARLO A LIMITACIÓN DE MIPYMES COLOMBIANAS**, teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Valor umbral Mipyme en USD	US 125.000.oo
Valor umbral Mipyme en COP	$511.708.497
Valor del presupuesto	**$ 620.000.000**
Aplica Mipyme	NO

17. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de al ley 1150 de 2007 en consonancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 disponen como único factor de evaluación el precio, teniendo en cuenta que se trata de una selección abreviada bajo la modalidad de subasta inversa, en atención a lo dispuesto en el literal a) del numeral 1del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

El resultado de la subasta se presentará a consideración del comité evaluador a que refiere el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

17.1. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del mismo decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Se aplicará al Guía expedida por Colombia Compra Eficiente. Analizadas las explicaciones, la entidad definirá si rechaza o considera la respectiva oferta. En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento de contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

NOTA 1: El valor de la oferta económica presentada solo es para determinar el menor precio. No obstante, el contrato se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial, en el cual se incluirán todas actividades requeridas por el Municipio de Armenia de conformidad con el Pliego de Condiciones.

18. FACTORES DE DESEMPATE:

De conformidad con el artículo 35 "Factores de desempate", de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. "Factores de desempate y acreditación" del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente del régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este

factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el

representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra,

afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes

plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco

por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF

13) Si después de aplicar los criterios mencionados en la normativa vigente persiste el empate, se solicita incluir el siguiente criterio como numeral 13.

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.
Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11 de los criterios de desempate

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplícarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

NOTA: Los documentos exigidos en el pliego para acreditar los factores de desempate deberán ser presentados desde el momento de la presentación de la oferta, los mismos no serán objeto de subsanación.

19. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:

El contratista se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, sus dependientes o subcontratistas.

El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra la entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de duchas situaciones, el contratista se obliga acudir en defensa de los interesados de

la entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de estos, del proceso y de la condena, si lo hubiere. Si la entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si la entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, la entidad cobrara y descontara de los saldos a favor del contratista todos los costos que impliquen esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración.

20. ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES.

Los municipios están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas a aquellos proponentes, bienes y servicios
provenientes de Israel.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión
439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (Ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 498.000 y (Ii) para servicios de construcción desde US$ 7.008.000.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000
DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) para servicios de construcción desde 5.000.000 SDR.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la.menor cuantía.

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

ACUERDO COMERCIAL		Entidad estatal cubierta	Valor del proceso de contratación superior al umbral del acuerdo comercial	Excepción aplicable al proceso de contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza pacífica	Chile	SÍ	NO	N/A	NO
	México	NO	N/A	N/A	NO
	Perú	SÍ	NO	N/A	NO
Canadá		NO	N/A	N/A	NO
Chile		SÍ	NO	N/A	NO
Corea		NO	N/A	N/A	NO
Costa Rica		SÍ	NO	N/A	NO
Estados Unidos		NO	N/A	N/A	NO
México		NO	N/A	N/A	NO
Estados AELC		SÍ	NO	N/A	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SÍ	SÍ	NINGUNA	SÍ
	El Salvador	NO	N/A	N/A	NO
	Honduras	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		SÍ	NO	N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SÍ	NO	N/A	NO
Israel		NO	N/A	N/A	NO
Comunidad Andina decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN		SÍ	N/A	NINGUNA	SÍ

El presente proceso de contratación está CUBIERTO por: (i) el Acuerdo Comercial con el TRIÁNGULO NORTE — GUATEMALA, que para los municipios aplica desde el límite inferior de la menor cuantía, superado por el presupuesto oficial, sin que opere ninguna de las excepciones de la Tabla 8 del Manual (Nos. 1-7, 9, 14, 20, 21, 50-53 y 59: cooperación, suministro estatal, asistencia extranjera, empleo público, servicios financieros, convocatorias limitadas a Mipyme —que no es el caso—, fuerzas armadas, asistencia social,agricultura,paz, concesiones, EICE y suministro gubernamental, todas ajenas al objeto); y (ii) la DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA COMISIÓN DE LA CAN, aplicable a todos los procesos de SERVICIOS de las entidades del nivel municipal con independencia del valor, cuya única excepción (transporte aéreo) es ajena al objeto.

En consecuencia, la Entidad otorgará TRATO NACIONAL a los proponentes, bienes y servicios provenientes de Guatemala y a los servicios y prestadores de servicios de los países miembros de la CAN (Bolivia, Ecuador y Perú). Adicionalmente, se otorgará trato nacional a los bienes y servicios de los Estados con los que exista reciprocidad certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a la Ley 816 de 2003 y al artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Los demás Acuerdos Comerciales analizados NO cubren el proceso: en unos casos porque el Municipio de Armenia no está incluido en la lista de entidades del nivel subcentral (AP-México, Canadá, Corea, Estados Unidos, México, Triángulo Norte-El Salvador y Honduras, Israel) y, en los restantes, porque el presupuesto oficial ($620.000.000) es inferior al umbral vigente de bienes y servicios del nivel subcentral (AP-Chile y AP-Perú $1.091.804.264; Chile $1.091.059.175; Costa Rica $1.940.398.620; AELC y Unión Europea $1.131.227.573; Reino Unido $1.091.059.175).

21. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

De conformidad con los establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, la entidad establece la siguiente tipificación, estimación y asignación de circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del mismo. Lo cual se utilizó los instructivos del documento CONPES 3714 del 1 de diciembre de 2011, la tabla CONPES y la guía publicada por Colombia Compra Eficiente para la estimación del riesgo de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia e impacto, por lo tanto, se hace necesario que los futuros oferentes conozcan lo que a continuación se señala:

Riesgo previsible: son aquellos hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato son de posible ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: son aquellos hechos o circunstancias coyunturales o administrativas, que no se pueden prever, tales como los desastres naturales que afectan la ejecución del contrato.

Tipificación del Riesgo: es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en la ejecución del contrato. En otras palabras, consiste en señalar los hechos de la humanidad o de la naturaleza que en futuro pueden ocasionar daño para la estructura económica del contrato.

Estimación del Riesgo: consiste en determinar un valor para los riesgos que se han tipificado.

Asignación del Riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo. Es decir, es la distribución que se hace del riesgo y la manera en que se debe asumir el costo, por parte del contratista y la entidad contratante.

Calificación del Riesgo: es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que ese puede generar.

22. MATRIZ DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS

La matriz de riesgos se encuentra como documento anexo.

Probabilidad. La probabilidad es generalmente entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tiene cerca de la ocurrencia futura (o pasada) de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

PROBABILIDAD			
ALTA	**MEDIA-ALTA**	**MEDIA-BAJA**	**BAJA**

La probabilidad de ocurrencia del riesgo es alta, cuando en la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo; o, cuando de la naturaleza se puede prever su inminencia.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta, si es típica la ocurrencia del riesgo en la ejecución de contratos similares; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá usualmente.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media baja, si es típica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que su ocurrencia es inusual.	La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá remotamente.

Impacto o seriedad. El impacto es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato:

IMPACTO			
ALTA	**MEDIA-ALTA**	**MEDIA-BAJA**	**BAJA**
La perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más de treinta por ciento (30%), imposibilitando la con sección del objeto contractual.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero, aun así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince (15%).	Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.

23. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El contratista se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO DE ARMENIA garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, u otro mecanismo de cobertura del riesgo de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la ley 1150 del 2007 y las definiciones, amparos y coberturas mínimas establecidas en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015, que comprenda por lo menos lo siguiente:

23.1. Amparo de cumplimiento: Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria.

El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción de este, término que cubre la liquidación del contrato.

23.2. Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.

23.3. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Este amparo cubre la calidad y el correcto funcionamiento de los repuestos, insumos, llantas, baterías y demás bienes que el contratista suministre e instale en ejecución del contrato (numeral 7 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015). El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes, término que corresponde a la garantía mínima de los repuestos exigida en las especificaciones técnicas.

23.4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Se deberá constituir en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 del 2015.

23.5. Responsabilidad Civil Extracontractual: No podrá en ningún caso ser inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el plazo de ejecución del contrato.

El contratista estará obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectué la Entidad, así como, ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prorroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato.

Si ello no fuere posible se presentaren reclamaciones o demandas contra la entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista.

En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la entidad, para lo cual contratada profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de estos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente definidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si la entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo.

NOTA 1. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 2. El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Los porcentajes y vigencias de los anteriores amparos están encaminados a garantizar los siguientes riesgos:

a) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
b) Los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
c) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
d) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
e) El pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria.
f) Los perjuicios derivados de la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal en cumplimiento de un contrato.
g) Las eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

El contratista deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO 1. Garantía Mínima presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y en la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

PARAGRAFO 2. La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías, en el sentido de ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

PARAGRAFO 4. Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que La Alcaldía haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

PARÁGRAFO 5. A La Alcaldía no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

PARAGRAFO 6: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Alcaldía. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, LA ALCALDIA procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

PARAGRAFO 7: Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. No se aceptan garantías a nombre del

representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio.

Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

24. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRÁN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR

Los funcionarios o contratistas que podrán hacer parte del comité evaluador del proceso serán: Brigitte Tinoco Guevara, Contratista del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, para el componente económico y financiero: Eduard Andrés Gutiérrez Taborda, Profesional Universitario grado 07 código 219, para el componente técnico; así como los servidores designados por las dependencias en sus justificaciones de la necesidad: Edgar Arenas Ospina, Comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos (Secretaría de Gobierno y Convivencia), y Alejandro Bolívar García, Agente de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA), o quienes hagan sus veces, para el componente técnico.

Nota: La presente consolidación de estudios previos fue elaborada con base en la información contenida en la justificación de la necesidad (aspectos y requisitos técnicos) provenientes de la Secretaría de Gobierno y Convivencia y de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, así como en la necesidad propia del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros.

CLAUDIA MILENA ARENAS AGUDELO
Directora
Departamento Administrativo de Bienes y Suministros

Proyecto: Carolina Zuluaga Arango-Abogada Contratista DABS
Reviso: Yeraldin Cepeda Avellaneda-Subdirectora DABS
Aprobó: Claudia Milena Arenas Agudelo-Directora DABS